Las places que socren de comisermo converim en los inconières delesmo con cescules.

perjuicio de las disposicioses antecelos de la maise de librania.

recho que hob tienen caraque sectes recho que hob tienen caraque sectes.

o entre los cesantes como entre hos diridos y licenciados, serón preferidos clas casas algun haber del Tesora.

Art. 7.º Por los respectivos ministerios se torma?

l'or cayas convileraciónes, el Considera de proponer de

sijanta proyecto do degreto.

BOLETH OFICIAL DE MADRID

tri. 8.7 das piezas de nochen proposes en lucias de entre desentes

NUL 4750 visite grand alarmant

Viernes 30 de Setiembre de 1853.

es ingenti carlere i innite i i sottinun ilieminusi

charal PARTE OFICIAL.

in my to the subsinglesh substitution on the object of

Presidencia del consejo de ministros.

La Reina nuestra Señora (Q.D.G.) y su augusta Real familia, continuanisin novedad en su interesante salud. La na abanibni dultique el al sovilenditar i accidenta di cinica al al sovilenditar i accidenta del al sovilenditar i al al sovilenditar i al al sovilenditar el al sovilenditar i accidenta al al sovilenditar el al sovilenditar el

Dadis so Polacios veinge y una ge setiembry do ue el Estado tenga à su servicio buenos funcionarios administrativos, para darles el prestigio y consideracion que les corresponden, para disminuir un tanto la tendencia perjudicial de nuestra época de vivir à costa del Erario, es de una necesidad urgente y perentoria determinar con acierto las condiciones de aptitud indispensable para entrar y ascender en la carrera de la administracion civil. Por no exigirse estas condiciones para la provision de la mayor parte de los cargos públicos, se ve agoviado el Gobierno de pretensiones impertinentes, logran à veces destinos importantes personas notoriamente incapaces para servirlos, hacense multitud de descontentos que buscan luego el desahogo de su ira en las agitaciones politicas, abandonan las carreras no retribuidas por el Estado multitud de personas que podrian prestar en ellas servicios mas útiles; y por último, crece tanto el gravamen del Tesoro por razon de cesantias y jubilaciones, que llegarà à absorver en breve una parte muy principal del presupuesto si no se pone remedio.

Hay por otra parte cierta contradiccion, en que para desempeñar los cargos de la magistratura y otros especiales, así como para el ejercicio de ciertas profesiones, se necesite una larga carrera científica, y que

destinos de la mayor importancia algunos, y otros que no pueden ser bien servidos, sin la conveniente proporacion se provean sin mas regla que el buen criterio de los ministros. Si la ignorancia de los encargados de la administracion de justicia puede ser supesta, no suele serlo menos la de los que tienen la mision de velar per los intereses generales del Estado. De dos modos puede darse à conocer la aptitud del aspirante à un cargo público: o por haber desempeñado bien anteriormente otros análogos, ó por haber recibido la preparacion necesaria, cursando los estudios que la justifican. Estes deben ser por lo tanto los únicos, caminos que conduzcan à los cargos del Estado, y asi es que el Consejo do ministros está firmemente respulto à no proveerlos, si V. M. adopta su pensamiento, sino en cesantes, o en doctores o licenciades en la facultad de administracion, creada por el plan de estudios zi-

Lo primero, ademas de ser un indicio probable de aptitud, es de una inmensa importancia, tanto administrativa como política: administrativa, porque con ello se logrará disminuir considerablemente en posos años el presupuesto de las clases pasivas que tanto abruma al Tesoro: política, porque se dá á los hombres de las diversas opiniones todas las seguridades posibles de ser llamados algun dia á tomar parte en la administración de los negocios del Estado.

Lo segundo, esto es, la instruccion prévia justificada con los títulos académicos porrespondientes, dará lugar á que la práctica de la administración civil se vaya regenerando con la sávia de las nuevas ideas, bajo la base de los buenos principios, y á que se destierren las preocupaciones ó malos usos que reinen todavia en muchas oficinas, Y por último, Señore, todas estas ventajas habrán de conseguirse sia privarso el

Gobierno de la libertad de accion necesaria en la privision de los cargos públicos, y que es consecuencia forzosa de su responsabilidad, puesto de las de clases en las cuales ha de escoger sus cualedados una es hoy numerosisima, y la otra lo seratambien massa que sean últiles para algo los estudios y grados administrativos que V. M. se sirvió establecar en las una versidades del reino.

Por cuyas consideraciones, el Consejo de ministros que suscribe tiene la honra de proponer à V. M. el adjunto proyecto de decreto.

destines de la mayor importancia algunos, y ciros que

to mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo si-

Articulo 1. Los destinos que en lo sucesivo vacaren en los ramos no facultativos de las carreras civiles, con la unica y esclusiva escepción de los cargos
diplomáticos en el estrangero, se daran precisamente
ó al ascenso ó a los cesantes, ó a los doctores y licenciados en administración.

para fos efectos del articulo a nterior, los individuos del ejercito y armada retirados o licenciados con buena na nota, cuando se trate de la provisión de los destinos siguientes:

Los del ramo de vigilancia pública. 35 10 822

Los de los establecimientos penales.

3. Los de correos gabinete, conductores de la correspondencia pública, carteros ayudantes y lectores.

Los de conserges y alcaides.

5. Los de porteros, mozos, sea cualquiera su denominacion, ordenanzas y alguaciles.

7. Los dependientes del ramo de beneficencia.

8.º Los de torreros y ordenanzas de telégrafos.

- Die Los de guardas de monto de comingo en peones camine meros e no estation de el objet de propie a segui en

Tracion padrati ser colonidos en la dición de dicián de porciado, segun la clasificación consignatia en mi Real decreto de 18 de junio de 1852 : 10. 10.

io erritig bie bert. granos bi ubided enjulner enter

rticulo 4.º Las plazas que vacaren de comiserios de montes provecrán en los ingenieros del ramo, y falta de comiserios.

perjuicio de las disposiciones anterioristas de las provincias de Ultramar contrata de las provincias de Ultramar contrata de las provincias de Ultramar les de las les de las provincias de las provincias de las les de las provincias de las les de las les de las provincias de las les de las les

militares retirados y licenciados, serán preferidos los que distruten algun baber del Tesoro.

Art. 7.º Por los respectivos ministerios se formarespectivos ministerios m

Art. 8.º Las plazas de escribientes en todas las dependencias del Estado, sin escepcion de ninguna especie, se proveeran por oposicio

compuesto de tres individos designados por el jese de la dependencia en que han de servir aquellos.

Art. de Todis los montranientes dus de de esta fecha se hagan en los ramos de que trata el presente decreto, habran de espresar la aptitud del interesado, con arreglo á lo que establecen los artículos anteriores; y las oficinas respectivas no espedirán el título al nombrado mientras este no presente los documentos justificativos de la aptitud indicada en su nombramiento. Los empleados que sin este requisito espidan algun titulo serán responsables con sus destinos de la trasgresion de estas disposiciones:

Dado en Palacio à veinte y uno de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Luis José Sartorius.

estanto io tendencia perjudi id da nuestra época de sivir à costa des Reurios — it una necesidad urgenta y perenteria det reminar con scierto ascondiciones de apicitud indispensarira AMOIDIAGIA

Senora: Si para la mejor administracion y fomento de los intereses de Ultramar pudo ser y fue conveniente reunir en un solo centro la direccion suprema de todos los negocios relativos a aquellas provincias, la esperiencia ha demostrado que para mantener la armonia entre aquellos intereses y los de la península, este sistema de separacion entre ambas administraciones debe tener un límite muy preciso. Necesitabase que la acción del Gobierpo sobre aquellas posesiones importantes fuese eficaz y rapida, y esto se ha consegnido hasta cierto punto encomendando la administración activa de Ultramar a la dirección del mismo nombre, centro comun de todos los negocios. Convenia asumismo que las cuestiones que alectan de dichas provincias se resolviesen con la intervención de personas conocedoras de ellas y del mecanimo es cul y estalla cul y estalla con esta

pecialida la administracion, y resto se ha logrado tambiden llamando di tomar parte en la suprema direccion de la quello rias unitos à funcionarios versados y rencane-cidos en elescricio de nuestras colonias, noda has sel

Mas para lograr el acierto en el desempeño de este samo importanto de la Gobernación es preciso dener en cuenta, no solo las circunstancias y los intereses especiales de las provincias de Ultramar, sino tambien los interches y circumstancias de la Peninsulas de lo cual no ofrece garantia bastante la completa separaeion que existe actualmente entre ambas administraciones. No pudiendo ser consúltado en dichos negocios sino el Consejo de Ultramar, se priva V. M. para resolverlos de la cooperacion y de las luces de otros fappionaries que, aunque no converan tan bien les intereses coloniales proden apredistrindudablements Mejer los genera limbel. Estado, de que no son unquet Mos sitto una escasa parte. De aqui la lentitut con que sa caminagen la, obra importantisima de establecer cierta unidad, cuando menos de espiritu y tendencia. entre todos los ramos de la administración pública; de aqui la conservacion de tantas preocupaciones ideas enulvocadas acerca del sistema colonial; y de aqui en fin el riesgo de que se quebrante la armonia necesaria entre les intereses peninsulares y los ultramarinos. . DinTodos estos árican venientes podrán obviarse nefandiendo en una la suprema administracion consulu tiva de España y sus provincias de Ultramar, sin perjuició de conservar separada la administración superion activa de las Altimas, ob ci anulosai an scirenze -8 6Esta nreforma: podrápiverificarse suprimiendo (él Consejo y Camara de Ultramár, trasladalido las atribuciones consultivas del primero al Consejo Real, que ya las tuvo antes de ahora, conservando segun hoy existe la direccion de Ultramar, y dando parte en la administracion activa y consultiva de nuestras colopias, no solo à los funcionarios que hayan servido antés en elles, si no tembien à los cone haven prestade sus servicids enda peninsulazing erabito ob 82 y 51 ozoiDe este modo tenura el acuerdo de las resoluciones administrativas que alectan a aquellas posesiones importantes, toda la preparacion, madurez y garantías de acierto que son indispensables, sin perjuicio de que, centralizada la accion del Gobierno sobre ellas, conserve toda la elicacia y rapidez convenientes. Asi desaparecerá tambien la anomalía que hoy re-

Asi desaparecerá tambien la anomalía que hoy resulta de la coexistencia de ambos Consejos, pues establecido y organizado ya uno de modo que pueda intervenir acettadamente ente de atodas los ramos de la administración públicas á fin de darles la administración públicas a fin darles l

De la medida que los que suscriben tienen la honra de proponera V. M., resultara por último otra renteja importante, ásaber: Uma economia de consideracion en el presupuesto. Quinientos ochenta y siete mil trastes importan actualmente la planta y el material del Consejo que se suprime; y aunque no puede etonomizanse teda cata sumai penque habra que dédusir de ella la que i importan ales deneches pasivos de algunés donacjeros y funcionarios dele les disfrates, siempre se habra de proporcionares Accord un aborto considerable.

Por todas estas razones, vuestro Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de setiembre de 1853 - Seepra. - A L. R. P. de V. M.-El Presidente del Consejo de Ministros gi Ministro de la Gobernazione EliConde de A. Livis, the Eliministro de Estaded Adged Calderani de la Barca, III Bligministra, de la Guenza i Antelina: Blac son, Bl. ministrodo (Hacitada, Maistata Relis: Domenoch in El ministra da Fomesto de interino da Maris to ano accrea de si desentablementale nitensacian por cambio de número en re los quintos metriculados de marina v las que-oranda plasa este esse, S. M., - a ditendiendo à les raiones que me ha espuesto mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente? Auticulo 100 Se suprimen el Conseje y camera de Ultramar creados por mis Reales decretos de 30 de aptiembre de 1851 y de 26 de enero del presente são. Art. 2 n. El Consuju Real en plono ejercora minatras otra cosa se determine las atribuciones consultives que la desempeñado hasta abora el Conseje de Ulguarde d V. S. machananas. Madrid S de agardment .ssArta8: Les secciones de Guerra, Gracia y Justil cia, Hacienda y Gobernscion del Consejo Real Tentenderán en los negocios de su competencia en tedos los casos en que debian conocer las comisiones generales de Guerra, Justicia, Hacienda y Gobierno del Consejo de Ultramar con arreglo al art. 18 de mi referido Real, decreto de 26 de enero último, tro lestimos - c.Art. A.º .. Se suprime la secretaria de la camera de Illigmar. onores e facul e sarga de facul e serono. Jamps HIL Art. 5. La scoretaria del Consejo Real, desempepara las funciones que atribuye à la del Consejo de Ultramar on la toma de los Hitulos de los empleados. sondecoraciones y graciasiel art. 17; de mi Real doquet ta, de 26 do enero del corriente año, il el cora la aur Arts 6, En la sucesiva deberán ser nambradas como pasta shora para los cargos iden la direccion de Ultramar los que hayan prestado los senvicios que estigemi Real decreto de . 25 de potubre de 1851 ; pero 98 podrá ser escluido ninguno de los aspirantes por la sold Lichulancia der haber brottoge hichoen sornicios de prorross, dentralgentanga, aliab agiogalainihe alagg -off in Tring El-Consejo Bred despochers Jos asgocios da Ulbranea gan averpropies ampleados y en la forma southth plads ball fot statutos to la banisante i . . .

servicios de los Consejeros y demas dunción arios o qua deben que dar reasantes á consecuencia de este Real desortem on ouplate a portir que as oup o paro de la los feiros Dado en Palacio a veinte y uno ado setiembre o de unil ochicientos cinduenta y treque Está rubicado de la Roal mano.—El Pecsidente del Consejo de Ministe troa, Luis José Sartorius i roquin de critario es promos en calcular de consejo de Ministeros en conseguentes del Consejo de Ministeros en conseguentes de consejo de ministeros en conseguentes de consejo de ministeros en conseguentes de consejo de conseguentes de consejo de ministeros en conseguentes de consejo de ministeros en conseguentes de consejo de ministeros en conseguentes de conseguentes de conseguentes de consejo de ministeros en conseguentes de conseguentes

Direccion de Gobierno. Negociado 4.º

El señor ministro de la Gohernacion dirige desde S. Ildefonso con fecha de ayer al Gohernador de la provincia de Alicante la Real orden siguiente:

Baterada la Reina (q. D. gl.) de la consulta elevada por V. S. à este ministerie en 3 de mayo de este año acerca de si deberá admitirse la sustitucion por cambio de número entre los quintos matriculados de marina y los que no se hallen en este caso, S. M., despues de oir el dictamen del Gousejo Real, y de a-

despues de oir el dictamen del Gousejo Real, y de acuerdo con él, se ha servide resolver que me debe admitirse dicha sustitucion por est diferente segun la
ley el destino de una y otros quintos, beera ramarili.

I,o que traslado à V. S. de Real órden; comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para que esta resolucion sirva de regla general en los casos análogos que puedan ocurrir en esa provincia. Dios
guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de
de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.
—Sr. Gobernador de la previncia de la cebanical de la serie de la como de la previncia de la cebanical de la como de la previncia de la cebanical de la como de la como de la previncia de la cebanical de la como de la com

En Real orden de 11 de mayo último se ha servido S. M. ampliar por dos meses el plazo concedido para la redencion de la carga de farol y sereno de las catat de Madrid, bajo las mismas condiciones publicadas en la Gaceta y Boletin oficial de 11, 12 y 13 de febrero último. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. declarar por otra Real resolucion de 1.º del corriente que el pago de la toma de razon de las escrituras de redencion y el del derecho de hipotecas, caso de que se obligue à él en su dia, se haga por cuenta del excelentisimo Ayuntamiento.

En cumplimiento, pues, de estas soberanas disposiciones se bace saber al público, que desde el dia de mañana empezará à sonterse el plato de los dos meses de prórroga, dentre de los suales los dueños de casas que quieran utilizar el beneficio de la redencion, presentarán sus solicitudes en la contadurla de esta M. H. villa, y los que hayan ya redimido la carga y setisfe-

chalantempede itazonide jas odonikutatude andendiong parodinistinde aktinoside itazonide jas odonikutatude aktinoside de attazonide dos sa cintegraras del importe de attazonide jas respektiones esta presentacionide des sas respektiones parodinistras de sasta income el acierto en el apago de el

ren Madrid 30 de actiembre de 1853. m Luis Piernes.

en encoda, na solo les circunstancios y l'exajutare y

of PARTE NO OFICIAL 201

cion que existe setualmente entre entes administraciones. No pudiendo 2019 audiendo en diellos nege-

Se halla concluido y de manificato al público en la casa de ayuntamiento de Becerril el amiliaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para el nonetimiento del año próximo de 1854. Lo que se anual a sin de que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean convenientes en el término de ocho dias, à contar desde el en que se publique este anunció en el Boletia oficial de la contribuida de l

El Imiliaramiento que ha de servir de hase al repartimiento por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de Carabanchel de abajo
para el año próximo de 1854; se halla rectificado y espuesto al público en la secretaria del ayuntamiento,
por término de seis dias, à contar desde la publicación
de este anuncio en el Roletia oficial de la provincia, à
fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus
respectivos amiliaramientos, y reclamar en su caso de
agravios; en inteligencia de que fenecido el plazo fijado mo se oirá reclamación alguna y se remitira la la aprobación del Exemo. Sr. gobernador civil de esta
provincia. o osno:) he oramina lab sevituanos sonoisus
quel maso observa-

Con autorizacion del Exemo. Sr. Gobernador de esta provincia se subastan en la villa de Pozuelo de Alarcon las yerbas de invierno de los prados de la misma; para cuyo remate están señalades los dias 24, 25 y 26 de octubre próximo, de once á doce de su mañana, en sua casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manificato en la secretaria de su ayuntamiento.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS. TORRIDO

Sillin

1101 110

7104 Ob

ALHORDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de koy.
Trigo...... de 37 à 43 1₁2

Cebada de 14 112 à 15 112

Algarrobas... de 4 22

Medrid 29 de setiembre de 1853.

afregerizio geniaje o oublitate

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alla 42.